

ALGUNAS NOTAS SOBRE EL *FUERO DE MADRID*

JUAN MANUEL RIBES LORENZO
Universitat de València

RESUMEN

En los últimos años, el creciente número de estudios sobre los textos en castellano medieval que se han ido editando, ha hecho que se tenga en el olvido el *Fuero de Madrid*. Es por ello por lo que este escueto estudio tiene como objetivo observarlo y, una vez más, acercarlo al ojo crítico de los filólogos actualizados con las novedades que hoy en día hay acerca de la oralidad y la escritura en el período de «orígenes» de la lengua castellana. Así, se ha pretendido teorizar de modo sutil el lenguaje encontrado y, a la par, intentar interpretar también ciertos datos encontrados. Todo ello, en fin, con tal de contribuir a los estudios dedicados a la oralización de textos de carácter jurídico-notarial.

PALABRAS CLAVE

Castellano de orígenes, *Fuero de Madrid*, oralidad y escritura, documentación jurídico-notarial

ABSTRACT

The last years, the crescent numbers of studies and editions about texts in medieval Castilian has done that the *Fuero de Madrid* has fallen into oblivion. Consequently, the objective of this succinct study has an aim observe and, once again, bring it over to the updated philologist with the innovations that nowadays exist about the theories relative to orality and writing in the period of origins of the Spanish language. For that, the following analysis is part of an approach to the founded data. All this, finally, to contribute to studies dedicated to the theories respecting the orality of juridical texts.

KEYWORDS

Castilian romance, *Fuero de Madrid*, Orality and Writing, Juridical texts.

1. A lo largo de la historia de un núcleo urbano, pocas cosas hay más allá del recuerdo, si las hubiese, que permanezcan con tanto ahínco y orgullo que sus leyes locales. Estas, normalmente, cobran más autoridad y respeto cuanto más antiguas sean y su valor se ve incrementado si, además, son o fueron otorgadas por un monarca. Esta idea late en la magnífica y ejemplar edición –que aun hoy día debe ser espejo y referencia en el modo de editar– del *Fuero de Madrid*¹. En el prólogo, Pedro Rico López, por entonces alcalde de Madrid, lo expone de la siguiente manera:

¹ Nos referimos a la edición paleográfica editada por el Archivo de la Villa en 1932, libro que, en este caso, pertenece al Archivo Personal de Rafael Lapesa Melgar, custodiado en la *Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu*, el cual tenía notas manuscritas. La referencia de dicho volumen es la siguiente Rafael Lapesa / 7316.

También se ha utilizado la edición de 1963, editada por el Archivo de la Villa, y que está bastante aumentada por los autores de la versión del 32. En este caso concreto, también manuscrita la edición y conservada asimismo en su Archivo Personal, su referencia es Rafael Lapesa / 5163.

Si bien existían algunas ediciones del mismo y, ocultas en varias bibliotecas, diversas copias de la centuria décima-octava, ni unas ni otras respondían a las exigencias técnicas de la crítica actual. Estimándolo así, y convencido de la necesidad de divulgar este manuscrito, insigne, entre otras razones, por su contenido y por su condición de único, me apresuré a alentar y prestar todo el apoyo posible, económico y moral, al Archivo Municipal, promotor de la presente publicación. Tratándose de un texto de tantas dificultades, así desde el punto de vista de su contenido jurídico, relaciones con otros fueros, etc., como en lo que atañe a su idioma, de interés filológico considerable, pareció conveniente solicitar el concurso de los Sres. D. Galo Sánchez, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Central, y D. Rafael Lapesa, del Centro de Estudios Históricos, para que estudiaran ambos aspectos con la competencia que el lector podrá fácilmente apreciar (*Fuero de Madrid* 1932: 5)

Ya, en aquel momento, recalaba el alcalde algo que se había olvidado en estos últimos años, que el lenguaje del texto legislativo era de interés filológico. Todo esto nos ha hecho ver la necesidad de observar el *Fuero* de nuevo.

De cualquier modo, este conjunto de leyes ya se había editado en unas cuantas ocasiones², haciendo, como es esperable durante los siglos XVIII y XIX, un hincapié notable en el contenido jurídico y en el histórico, relegando con ello a la nada cualquier aproximación filológica o de otro tipo.

Pero es gracias a esta edición de 1932 con la que se incrementa en pequeña medida el estudio filológico del compendio legislativo madrileño. Como se ha visto, para ello se encargó a un filólogo especializado en materias histórico-lingüísticas un estudio breve para componer un glosario de voces aparecidas en el *Fuero*. Este análisis tenía como propósito esclarecer el contenido de las leyes en sí y poder disipar cualquier obscuridad semántica que conllevaba el texto para el lector no especializado o poco conocedor de los entresijos de la lengua castellana en un estado muy anterior al momento de la lectura actual³. Es más, en la edición de 1963, Agustín Gómez Iglesias contribuye a la nueva edición con una traducción del propio *Fuero*, expuesta así:

La versión a nuestra lengua del texto original del Fuero de Madrid responde al intento de lograr una inteligencia más profunda de su contenido y, al propio tiempo, extender su difusión a un mayor número de lectores; con ser magnífica, la edición de 1932 se hallaba únicamente al alcance de los contados medievalistas, mas no a la de los estudiosos y devotos de la historia de la Villa, cada día más numerosos (*Fuero de Madrid* 1969: 77)

El hecho de que se pretenda «extender su difusión a un mayor número de lectores», y que «se hallaba únicamente al alcance de los contados medievalistas», hace que el texto sea en gran medida inalcanzable al lector no versado. Esto no se debe a que el texto

² Como reza en la cita, «Si bien existían algunas ediciones del mismo y, ocultas en varias bibliotecas, diversas copias de la centuria décima-octava, ni unas ni otras respondían a las exigencias técnicas de la crítica actual» Es por ello que en la edición citada y estudiada, aparecen nombradas las cuatro. Son las que siguen:

- a) Antonio Cavanilles, *Memoria sobre el Fuero de Madrid, del año 1202*, en *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo VIII, Madrid, 1852.
- b) José Amador de los Ríos y Juan de Dios de la Rada y Delgado, *Historia de la Villa y Corte de Madrid*, I, Madrid, 1860, págs. 445-454.
- c) Timoteo Domingo Palacio. *Ordenamiento que Madrid hizo en la era de 1240 correspondiente al año 1202, reinando en Castilla Don Alfonso VIII*, en *Colección de documentos originales y curiosos que se custodian en el Archivo de la Villa de Madrid*, Madrid, 1871.
- d) Timoteo Domingo Palacio. *Fueros de Madrid. Año 1202*, en *Documentos del Archivo general de la Villa de Madrid*, I Madrid, 1888, págs. 19-63.

³ El glosario está precedido por una escueta nota preliminar que luego se verá ampliada en alto grado en la edición de 1963. Este estudio está situado en las páginas 58 hasta la 73, en la edición de 1932.

conlleve obscuridad semántica, sino que más bien contiene de modo inherente una dualidad que indica con claridad dos sistemas lingüísticos diferentes pero fusionados a la vez. Hablo, por supuesto, del latín y del castellano que aparecen en la redacción del *Fuero*. Esto es lo que hace que aun para los versados en la materia sea difícil su lectura o, en otro grado, su realización auténtica en el momento de expedición del texto legislativo, esto es, su(s) oralización(es) en el tiempo real de su redacción.

En cualquier caso, esta mezcla de sistemas de escritura hizo que los lectores de los siglos posteriores tuviesen ciertas dudas acerca de lo que allí se exponía, sobre todo en los lugares donde las grafías no representaban sonidos contemporáneos, sino más bien sonidos extraños al lector del momento o, en la mayoría de los casos, una equivocación –o eso se pensaba–. Es entonces donde tienen cabida las posteriores correcciones y consiguientes adiciones que tanto nos distraen y que, en ocasiones, ocultan cierta información.

Cierto es que todo texto se circunscribe en dos momentos temporales claros, uno es el de la redacción o expedición y otro el de la oralización. Esto no implica ni el éxito de la recepción del texto, es decir, su total comprensión o la de la mayoría de su contenido, ni, sobre todo, el de la función y consecuencias que conlleve dicha comprensión. Así, en los casos anteriores, alejados en las coordenadas temporales, la función queda normalmente desarticulada y por ello también se mantiene deshabilitada la intención de una descodificación semántica de manera exhaustiva, dando lugar, en adelante, a las futuras correcciones acerca del texto en sí. En el ejemplo de las carpetillas del *Fuero de Madrid* esto cobra una dimensión importante.

Por todo lo que acabamos de mencionar, creemos conveniente analizar el *Fuero de Madrid* en aras de poder poner de manifiesto un estudio de este texto en concreto, a grandes rasgos, pero con una profundización suficiente como para poder extraer conclusiones claras. Cobrará, pues, sentido vital el lenguaje (o lenguajes) y sus consecuencias, si las hubiese, como objeto de estudio primordial que es, dentro de las investigaciones filológicas dedicadas al estudio histórico de la lengua española. Y es que el *Fuero de Madrid* está considerado, sin duda alguna, como uno de los textos con mayor importancia dentro del corpus del estadio lingüístico anterior a la reproducción textual a alta escala en romance, acaecida durante la segunda mitad del XIII.

2. Inicia Lapesa la «Nota Preliminar» con la siguiente consideración:

El *Fuero de Madrid* está escrito en una mezcla de latín y romance muy frecuente en los documentos de fines del siglo XII y principios del XIII. [...] El romance [...] no había recibido aun su consagración como lengua culta y la tradición latinizante pesaba demasiado sobre los letrados y escribas, que, en la prosa, no sabían desprenderse por completo de ella. El habla cotidiana se introduce en mayor o menor grado en voces y construcciones, en razón inversa de la cultura del que escribe (*Fuero de Madrid* 1932: 61)

Obviamente, de estas consideraciones, y no olvidemos que son escritas en 1932, se desprenden las ideas que rodeaban al Centro de Estudios Históricos y a Ramón Menéndez Pidal. Con todo, lejos están esos años de la publicación de todos los estudios sobre oralidad, escritura, grafemática, ortografía, latín y romance, etc., además de toda la teorización que hay acerca del acto de escribir y las tradiciones discursivas que hoy en día nos circundan. La antigua idea del «Latín vulgar leonés» y la dualidad del latín de la gente noble y culta, por un lado, y el romance vulgar que durante el XII-XIII se convertirá en la lengua de escritos cancillerescos dentro del dominio del rey castellano-leonés, por otro, fue esbozada por Ramón Menéndez Pidal en su magna obra *Orígenes*

del español; obra que tan solo pretendía llegar hasta el siglo XI, pero que sobrepasó el umbral que se había trazado de antemano.

Aun así, la data crónica del *Fuero* que hoy nos ha llegado es posterior al umbral establecido por el maestro y se acota en el reinado del rey castellano Alfonso VIII. En el estudio del *Fuero*, Millares Carlo hace patente que la letra es de inicios del XIII, y que la data escrita corresponde a la era (hispanica) de 1240, es decir, el año 1202. Pero, teniendo esto en cuenta, las disposiciones son anteriores en el tiempo, ya que hay privilegios concedidos por Alfonso VII, el emperador, que son mandadas redactar y componer en el testigo que se conserva por mediación del Concejo de Madrid, que tenía la potestad para hacerlo (*Fuero de Madrid* 1932: 15).

Es decir, la consideración anterior implica que hay varios momentos en el eje temporal de plasmación de la lengua en el texto: un primer momento que se corresponde con la redacción de los privilegios otorgados por parte de Alfonso VII, que suponemos que se copiaron de modo literal; y, un segundo momento, que coincide con la puesta por escrito de las ampliaciones dispuestas por el Concejo de Madrid, que, en cualquier caso, no sabemos si fueron escritas originalmente en el año 1202 o si son anteriores. Por tanto, el manuscrito conservado parece ser una copia que mantiene, como mínimo, tres intenciones escriturarias diferentes⁴, es decir, que atañe a un primer momento de redacción, con un modo de hablar distinto del segundo momento de plasmación gráfica y, a la par, otro momento más.

Además de los tres periodos de la composición que nos han llegado, no sabemos si cada redacción se hizo de una tirada o, lo más probable, en varios periodos distintos. Esto implicaría que los momentos de plasmación también son distintos y, a la vez, que corresponderían a uno o varios escribas. Lo que sí resulta evidente es que el manuscrito corresponde a la copia hecha por un solo amanuense hasta el folio 23v, texto que contiene las disposiciones desde el inicio hasta la CIX. Es, pues, esta parte la que mayor interés demuestra para los filólogos⁵, ya que la escritura plasmada está escrita en el pergamino en 1202 pero, como ya se ha dicho, el lenguaje expresado en las cláusulas es parcialmente contemporáneo a esa fecha, ya que hay algunas disposiciones anteriores a dicho año.

3. Partiendo, por tanto, de la consigna establecida arriba, en la que habría tres secciones temporales no muy alejadas en el paso diacrónico del castellano, no sería descabellado pensar, quizá, que se podría tratar de un primer texto –las primeras leyes otorgadas por el favor de Alfonso VII– redactado en latín y que sería transvasado a la copia de 1202 (no sabemos si de modo directo o, al contrario, habiendo entre un documento y otro una copia más). Es decir, parte del *Fuero* podría ser una traducción, o, mejor dicho, una escritura de unas leyes oralizadas en romance que, a su vez, estarían traducidas desde el latín. Esto implicaría pensar en un agente oralizador de partida, traductor del texto latino, texto que, a la par, no sabemos qué grado de pureza latina contendría. En un segundo momento, el escriba redactor tendría que plasmar lo escuchado. Con ello, se esboza un panorama nada alentador, pues habría, en este

⁴ Los momentos de copia e intercalación de leyes y preceptos están explicados en la página 19 de la edición del *Fuero* que seguimos, a saber, la de 1932. En ella se advierte que hay recogidas disposiciones de tres reyes diferentes: Alfonso VII (1126-1157), Alfonso VIII (1158-1214) y Fernando III (1217-1252).

⁵ Así, las añadiduras posteriores al epígrafe CIX, que corresponden a otras disposiciones son hechas en fecha posterior a 1202, ya que están copiadas en diferente letra y aprovechando los folios de pergamino sobrantes del manuscrito, característica de los *libros de privilegios* y otros manuscritos de índole jurídica o de derecho local.

supuesto, dos agentes y tres filtros lingüísticos, a saber, el texto latino primigenio, el traductor y el escriba.

4. Dicho esto, creemos conveniente hacer una observación general, nada exhaustiva –aunque lo recomendable sería asistir a un trabajo profundo, discreto y pormenorizado–, que ayude a esclarecer todos los enigmas –que no son pocos– que encierra el lenguaje del *Fuero de Madrid*. En primer lugar, y tomando el atrevimiento, haremos un pequeño análisis a los *microtextos* que tiene el *Fuero*, ya que cada ley es un texto independiente del otro, aunque formen parte de la misma macroestructura. De este modo, veremos el orden de las palabras, para poder discernir el orden sintáctico latino del romance, y, seguidamente, haremos un estudio de algunas notas léxicas que consideramos interesantes, atendiendo, a la vez, a los niveles fonético-fonológico y gráfico; no anotaremos todo lo especificado en el *Fuero*, pues Rafael Lapesa ya lo hizo, de modo impecable, en el epígrafe dedicado a las notas filológicas en la edición del *Fuero de Madrid* de 1963.

5. Juan Antonio Frago Gracia apuntó con gran acierto que ciertos textos de esta época, los concernientes al siglo XII, prestaban una confusión bastante grande, pues ni se encuentra en ellos un latín, ni vulgar ni medieval en su totalidad, pero, a la par, tampoco se encuentra un romance castellano definido. Este autor da una explicación clara y general de lo que ocurre en aquellos textos:

La categoría del género latino no funciona con el indispensable vigor, sino que bien lejos de alcanzarlo se halla, e incluso el número no se expresa con la necesaria exactitud. También se ha visto en ellos que no hay coherencia ninguna en el uso de la declinación y que la conjugación, aun siendo menos derivada que la flexión nominal, está frecuentemente cruzada con la romance; del mismo modo, se evidencia una gran similitud entre su sintaxis y la del vulgar. [...] para colmo los corpus en los cuales se manifiesta están entreverados de léxico románico y descubren una pronunciación, la que se daría cuando se leyeron, no latina, sino más bien neolatina (Frago Gracia 1997: 82).

Frago Gracia apunta a todos los contratiempos que el *Fuero* presenta como texto que queda englobado en una tradición de construcciones textuales de materia judicial en el ámbito urbano. Es así como las conclusiones de todos los rasgos analizados serán extensibles a los textos de cariz jurídico dentro de las composiciones de derecho civil de este tiempo.

Desde el punto de vista sintáctico, es sabido que una de las cosas que conllevaron a la diferenciación entre el latín y las lenguas romances de la península ibérica, en nuestro caso el castellano, fue el cambio del orden de constituyentes en la oración. En palabras de Bustos Tovar:

El componente sintáctico sufrió una transformación radical. Las distinciones de caso permitían una estructura oracional en la que se podían separar el término regente y el término regido. Un rasgo tipológico básico del latín era la estructura sujeto-objeto-verbo (SOV). Las lenguas románicas, basadas en una relación funcional indicada por la concordancia y la rección preposicional, impusieron la proximidad del término regente y del término regido. De este modo, la estructura SOV pasó a ser SVO, quizá como propone Bossong (2003), con un paso intermedio por VSO, que correspondería al latín tardío y al romance primitivo. Este rasgo del latín es, probablemente, el que le proporciona mayor carácter distintivo frente a las lenguas románicas (Bustos Tovar 2005: 263).

Así, en el *Fuero de Madrid*, aunque haya una gran apariencia latina, la sintaxis, es, sin duda, romance. Solo hay un caso de sintaxis latina y es, ni más ni menos que la

cláusula de invocación a la divinidad. Dice así: «*Sancti Spiritus adsit nobis gratia. Incipit liber de foris Magerit, vnde diues hac pauperes uiuan in pace*». El resto de los textos, aunque tienen apariencia de palabras latinas, realmente poseen un orden oracional totalmente romance, aunque las funciones estén marcadas mediante oraciones subordinadas de gran uso en el *Fuero*, así, unos ejemplos:

- (1) Toto omne qui mesare uel firiere con puno aut cozef a uecino aut filio de uecino in taberna uel in azoche aut in carera aut in quali loco quefierit [IV]
- (2) τ fi non inuenerint c morabetinof, illum quod inuenerint diuidant per tres partes, et abfcidant suam manum, et exeat inimico [IX]
- (3) Qvi iuntaret bando per contraria de la uilla, et prouatum ei fuerit cum dual testemunias pectet xx morabetinof [XIX]
- (4) Sachan iufticial de Madrid exidof ubi ganato illorum intrent et bibant aquam sine dubio [XL]
- (5) Todo carnizero o uinadero o meneftrare qui lospeia ouieren que el coto crebanto, firmen con II uicinos bonof [LXI]
- (6) Todo homine quod cortare uinea uel orta aliena in Madrid uel in suo termino, fazer del corpo iufticia, quomodo de latrone. Similiter, qui cafa cremauerit uel boue aut baca uel cauallo aut equa aut mulo uel mula aut af ino matare per mal querencia [XCI]

No se traen a colación más ejemplos, ya que consideramos que los casos antes expuestos muestran una sintaxis plenamente romance, a pesar de la semblanza latinizante que se puede observar en las palabras, en tanto que elementos aislados.

En el nivel sintagmático, encontramos conglomerados escritos en latín, pero en los que no se observa ya ningún tipo de concordancia casual entre los constituyentes. Hay algún ejemplo de dativo o ablativo con preposición que se podría haber confundido con las desinencias en castellano, es decir, *-o*, *-e*, *-a*, con lo que no podríamos asegurar con certeza si se quiere mantener la desinencia casual o no. Como excepciones, resulta la aparición de un dativo o ablativo plural finalizado en *-ibus* y la del acusativo, único caso que sí aparece claramente. Una muestra de esto puede observarse en el siguiente elenco de ejemplos:

- (7) τ iurent quod in illa ora ibi fuerunt [VII]
- (8) accipiant illum quod inueuerint, et abfcidant suam manum [XII]
- (9) τ ifto dicat ueritate per la iura quod habet facta; et qui lo enpelare uel pectugada dederit ei, pectet IIII morabetinof, τ hoc cum testibus [XXIII]
- (10) fedeant femper per foro [...] por Paſcha foraf de hereditate [XLII]
- (11) Qualisquicumque homo de Madrid demandaret [...] τ ille quod demandat iure quod non potuit habere directum, rſpondat hodie qui ſtat in illa hereditate [LXVII]

En el nivel morfológico, las letras finales son las que cobran todo el protagonismo, pues se añaden a algunas palabras ciertas consonantes que el étimo latino no contenía, por ejemplo, la *-t* final que pretende señalar la tercera persona del singular de las formas verbales, algunas de ellas abreviadas, otras representadas por extenso. Estellés (2004 y 2008) hace un estudio sobre estas grafías y la posible interpretación de lectura que podría tener, aunando las tesis de Roger Wright (1989) y de Nina Catach (1996), dotando el hecho de la aparición de la *-t* final como una idea logográfica que serviría como arcaísmo gráfico en las formas verbales, es decir, se escribiría la *-t* pero no se pronunciaría, leyendo la palabra como conjunto y no letra a letra como se hacía en el latín o en el castellano actual. En todo caso, aunque es una postura favorable en ese ejemplo concreto, habría otros muchos rasgos que no soportan dicha idea, pues hay varios ejemplos en el *Fuero* que no tienen la grafía escrita, ya sea abreviada o desarrollada. Es cierto que constituyen una pequeña parte, pero son igual de

significativos⁶; además, hay otros casos que aún no han sido estudiados con similar detenimiento.

Pero, con todo, lo que más llama la atención es la sistematicidad de las grafías con aspecto latino, es decir, hay una correspondencia clara, no siempre biunívoca pero sí muy corriente, entre un sonido romance y su *regresión* gráfica hacia el latín, esto es, una grafía o un dígrafo escrito en el *Fuero* que ocupa una articulación ya romance tiene su correspondencia con una grafía o dígrafo latino. A saber:

a) [ç] procedente de *-KT-* latina, es decir, la yod cuarta de primer tipo, donde aparecerá escrita <-ct->.

En este caso, lo curioso es que la inflexión ocurrida con el cambio queda registrada y no se reproduce la grafía vocálica latina original. El ejemplo más claro del texto es la palabra *pectet* donde se pronunciaba con total seguridad [pêche]. Otra hecho, obviamente, será su oralización, ya sea [pêçe], [péctet], [pécet] o, incluso, [páctet], teniendo en cuenta que el lector supiese la etimología de esta forma. Otros ejemplos son *factas*, [fêças], *nocte*, [nôçe], *dictum*, [díco], *pectugada* [peçugáða]... A pesar de ello, en ciertas ocasiones se encuentra *pechar* < PACTĀRE, *directo* < DIRĒCTUM, *eiare* < IECTARET... sin una correlación grafía-sonido totalmente clara, aun procediendo de étimos que contienen dicha *-KT-*.

b) [d] intervocálica procedente de *-T-* latina. Aparecerá en el texto, en contadas ocasiones, escrita como <-t->.

El primer ejemplo que aparece con creces es el de *todo/toto* < TŌTUS. La representación gráfica de la dental oclusiva sorda [d] intervocálica cumple uno de los preceptos evolutivos del latín al romance, toda consonante oclusiva sorda intervocálica (salvando excepciones) tiende a sonorizar a causa del contacto de las vocales colindantes. También *traditore* [traidór] y, en otro grado, los participios latinos terminados en *-atum* > [-aðo], así, *probatum*, [probádo], *deformatum*, [desornádo] ‘deshonrado’, etc.

c) Monoptongación del diptongo [au] > [o] y que, en el texto, aparecen transcritas con <-au->.

Sirvan como muestra, el caso de *auro*, [óro] < AURU, y la forma *mauro*, [móro] < MAURU, ‘procedente de Mauritania’, indicadores, sin duda, de una intención de regresión hacia la forma escrita latina, ya que en estos ejemplos puede encontrarse el diptongo presente en el étimo latino, junto a la terminación romance.

d) Latinismos gráficos en los que se escribe la vocal tónica breve latina [ŏ] y [ĕ] en *-o-* y *-e-* cuando en realidad ya eran, sin duda, las realizaciones romances diptongadas [wé] y [jé].

La palabra *fierro*, *ferrum*, *ferro*, mostraría la *variatio* a causa de la intención latinizante. *Morto* [mwérto], *fuera*, *foras* [fwéras], *petra* [pjédra], *ben fazer* [bjénfazér]⁷, *uernes* [bjérnes].

⁶ Algunos casos son los siguientes:

(1) τ pecte el coto [VII]

(2) pecte II *morabetino*[X]

(3) et si non iurare, no le respondant, et fi iurare et poftea lo uencieret [XXXVI]

De todos modos, un gran porcentaje, como ya se ha dicho, tiene la grafía, ya sea de forma etimológica o simplemente por ultracorrección.

⁷ Aunque en este caso es aventurado exponer el símbolo fonético que representaría la grafía *-z-*, decidimos recoger en nuestro texto la realización que tendrá más tarde, pues sería bastante probable que hubiese un alto grado de articulaciones palatales, africadas, fricativas, rehilantes... sin tener una adscripción clara en la representación biunívoca que más tarde llegaría con el *scriptorium* alfonsí.

6. Las anotaciones aquí expuestas simplemente tienen como intención, además de demostrar el interés grafémico del documento, rescatar del olvido una valiosa fuente a la espera de un estudio detallado y pormenorizado, como ya se ha dicho antes. No obstante, somos conscientes de que se sigue utilizando el texto en gran medida, y nos alegra saberlo, como fuente documental para la recolección de datos de carácter filológico, con tal de esclarecer las muchas dudas que aún hoy en día nos asisten.

Dichas notas, que hemos esbozado en el epígrafe anterior, llevan a aceptar sin prejuicios lo que señala Díez de Revenga:

Si, de momento, dejamos a un lado los documentos híbridos que incluyen fórmulas de encabezamiento y cierre en latín, pero insertan el cuerpo del documento propiamente dicho en romance o, por el contrario, aquellos que están en romance e incluyen la reproducción de un privilegio antiguo o cualquier otro tipo de documento en latín, veremos que los cambios que se observan son graduales y conviven formas aparentemente latinas con otras romances que reflejan vacilaciones gráficas o cambios fonológicos y morfosintácticos que, sin duda, se habían producido antes (Díez de Revenga 2003: 40)

De este modo, aunque habíamos esbozado la posibilidad de una probable traducción y, quizá, el mantenimiento gráfico del amanuense de las grafías latinas conocidas por él y que representarían sonidos iguales o parecidos al romance, sabemos que hay diversas articulaciones romances en la zona de Madrid –suponemos que su redacción fue acontecida en los dominios del Concejo de Madrid– que se reflejan de diversas maneras, sobre todo aquellas que atañen a las grafías representativas de las articulaciones palatales, por lo que no hay en este caso concreto un carácter de regresión gráfica, como en los ejemplos que antes habíamos explicado.

Barajar la posibilidad de la copia por mediación de una traducción es una visión fragmentaria que no puede englobar todas las características del texto. Ciertamente es que todas y cada una de las diferentes ideas que rodean a la lengua o lenguas de los textos prealfonsíes se pueden adscribir al texto analizado. Estas ideas agrupan las tesis del intento de escritura del castellano como primer momento de redacción textual en prosa; también tiene cabida la idea de la intención diferenciadora entre el latín y el romance sin saber cómo hacerlo, pues se partía del sistema de escritura conocido, esto es, el alfabeto latino. Y en última instancia, la querencia de escribir en latín donde influía el grado de enseñanza del amanuense en cuestión⁸. A todas ellas, sumamos la idea que Mercedes Quilis expone acerca de esto:

El problema fundamental que se ha planteado en torno a la plasmación escrita de la lengua romance es, precisamente, la relación que se establecía entre ésta y el latín en los siglos de orígenes; si era una relación de bilingüismo o diglosia o, desde planteamientos más cercanos cronológicamente a una situación de monolingüismo completo (Quilis 2008: 198)

En nuestro caso, vemos la necesidad de añadir, además, otra idea. Resulta necesario tener en cuenta varios factores, sobre todo acerca del texto, pues el *corpus* que hemos analizado de modo sutil tiene unos rasgos tipológicos que se deben tener en cuenta, pues afectan de pleno, como a todo tipo de producción textual, al motivo de la emisión, el carácter que esta emisión pueda conllevar consigo y todas las implicaciones que rodeen el hecho de la expedición. Además de ello, la recepción del texto en sí se debe tener en

⁸ Adela García Valle (en prensa) hace un magnífico y ejemplar recorrido por todas las tesis esbozadas y argumentadas en el seno de la Filología Española actual acerca de la dualidad entre la oralidad y la escritura en los orígenes del español. Puesto que en ese trabajo se trazan las líneas argumentales en torno a dicha dualidad, no estimamos oportuno anotar lo ya expuesto en este y otros excelentes trabajos.

cuenta, pues está estrechamente ligada a la intención de la emisión del fuero y a las implicaciones que conlleven su producción.

Si lo ponemos en práctica con dicha composición, nos enfrentamos a un texto jurídico, como objeto de redacción, que recoge las normas cívicas por las que se debe regir una comunidad social. Ello conlleva, pues, que las leyes tienen en sí un carácter inherente de autoridad y que son, o deben ser, seguidas e inviolables por todos; si ocurriese lo último, deberían ser, además, castigados los que las incumpliesen, según el valor otorgado por la comunidad. Y, de este modo, el poder queda, además, ampliado por un hecho sabido por todos: cuanta más antigüedad tenga la disposición jurídica rectora, más valor y supremacía tendrá en sí misma. Si en suma aplicamos esta idea a una sociedad donde el derecho era fundamentalmente de tipo consuetudinario, heredado del *Forum Iudicum* y de las tradiciones visigóticas traídas por las diferentes gentes germanas antes de la invasión árabe, logramos tener un dato: el valor lingüístico como autoridad. Es decir, otorgar a un escrito, con su valor lingüístico, esto es, la lengua de redacción, un añadido a su valor semántico. Es entonces cuando cobra importancia el prestigio de la imitación del lenguaje arcaico o antiguo y toda la corriente lingüística que persigue un conservadurismo en las diferentes lenguas.

Así, es cuando desembocamos de nuevo en la lengua del *Fuero de Madrid* y su intención. Si el texto trata de leyes, y las leyes se deben formular en un lenguaje concreto, y si a este lenguaje se le dota de un carácter más arcaico, se consigue elevar el grado de autoridad de la ley, sobre todo por su carácter de veneración y respeto que se le suma, siendo la antigüedad otro factor que se debe añadir. De esta manera, el único modo de lograr que un texto, sea cual sea su extensión, adquiera ese valor venerable es escribir el contenido de la redacción con un lenguaje anterior en el tiempo. Asimismo, otro modo de dotar al texto de carácter venerable es oralizarlo con tal de que la gente lo interprete con la misma intención arcaizante, otorgándole con ello el peso de la autoridad.

En el caso del *Fuero*, el hecho de escribirlo en latín hubiese sido lo correcto como lengua de cultura y de élite que era; quizá fue redactado así, no olvidemos la posibilidad de la traducción y copia del latín al castellano, extensible, por otro lado, a otros fueros locales. Si bien quedaba cercana la noción del *Forum Iudicum* –en latín– que difería en el contenido y estaba muy alejado en el tiempo, también estaba presente la idea de que el latín no era lo que hablaba el pueblo, o, al menos, no el que se leía en la doctrina cristiana. Fue por ello por lo que en el Concilio de Tours, en 813 y bajo la dirección de Carlomagno, se optó por la doctrina en el *rusticus sermo*, es decir, oralizar los sermones en la lengua hablada o protorroance porque al no existir comprensión de dicho mensaje, quedaba desarticulada la función del texto litúrgico. Sin embargo, se mantuvo el latín medieval introducido con la reforma carolingia durante los siglos XI y XII en los reinos occidentales de la península ibérica para las tareas de alto grado intelectual. Terminó convirtiéndose así, además, en la lengua franca de la Edad Media para las tareas de aprendizaje y, sobre todo, de las relaciones internacionales. Es entonces cuando traemos a colación lo siguiente:

La comprensión de los procesos relativos a la lengua oral y escrita en la Edad Media se produce en el marco de una sociedad donde el predominio de la voz se hace patente también en los actos de escritura: no es posible una concepción del texto escrito medieval sin tener en cuenta tanto los modos de oralización en la composición de la lengua escrita como los modos de oralización de su lectura (Quilis 2008:197)

En síntesis, que el romance castellano con sus peculiaridades locales hablado en el centro peninsular durante el siglo XII quedaría revestido, sin saber exactamente el

motivo, por una fuerte coraza latinizante, pero sin ser por ello ni latín incorrecto ni intento de escritura romance en su totalidad. Creemos conveniente decir que no es una idea descabellada sumar los dos rasgos, pues, por un lado, no había todavía tradición de escritura en prosa de documentos jurídicos en romance, a pesar de que eran necesarios, ya que el correcto latín clerical y de curia no estaba en el conocimiento de todos. A la par, tampoco había utilidad en oralizar un latín que los propios vecinos de la comunidad bajo la jurisprudencia de las leyes en cuestión no entenderían. Asimismo, concluimos que el texto, independientemente de si es una traducción o no, corresponde a un intento de escritura romance, como así lo demuestran los intentos de plasmación de las articulaciones palatales, a la vez, con una intención arcaizante. De ahí se extrae la idea de la sistematicidad de las regresiones gráficas perseguidas por el/los amanuense/s, cayendo sin querer en las ultracorrecciones, corrección desde un punto de vista latino, que eran desconocidas para la mayoría de la población. En suma a lo dicho, hacemos nuestras las excelentes palabras que García Valle expone:

El lenguaje notarial es un registro especial cuyas pretensiones van más allá de reflejar el romance cotidiano. De esta manera, los documentos notariales no pretenden ser un reflejo de la lengua hablada, sino acercarse al latín, y los notarios escriben en un latín más cuidado si redactan un documento real; es decir, un mismo notario cuida más su redacción si está escribiendo un documento regio que si se trata de uno privado (García Valle, en prensa)

Es decir, que lo escrito en el *Fuero* puede tratarse, y creemos que así es, de ese registro especial, de ese modo lingüístico de acercarse al latín pero sin ser realmente un intento (en su totalidad) de reflejar la lengua hablada del momento. Esto es, el lenguaje del Fuero de Madrid tendría ese registro especial, una especie de registro jurídico-notarial, que pretende acercarse al latín pero que a su vez se ve necesitado de plasmar ciertos conocimientos en la lengua hablada del momento para lograr la comprensión total del objeto en cuestión. Esta autora continúa de este modo:

Muchos notarios mezclaban rasgos de los registros orales con otros patrones escritos procedentes del latín tardío. El resultado no debe interpretarse como un latín mal escrito, con errores, sino que ha de valorarse el esfuerzo de estos escribas al iniciar una redacción parcialmente en romance incluso antes de tener un estándar o de adoptar una ortografía reformada (García Valle, en prensa)

En fin, certeramente debemos aunar a lo ya expuesto la idea de que tiene cabida el hecho de que se mantengan ciertos tecnicismos, como explica Díez de Revenga⁹. Ciertos hechos latinos o parcialmente latinos pueden considerarse tecnicismos según el punto de vista de esta autora. En suma, se vislumbra un horizonte con nuevo registro que, a su vez, tendría ciertas palabras restringidas para su uso, a saber, los tecnicismos jurídico-notariales expresados en latín. Es decir, habría una imbricación de sistemas lingüísticos; sería un latín medieval aprendido, utilizado a la par como lengua de la

⁹ Las palabras de Díez de Revenga nos son de gran utilidad y las alabamos por ser totalmente certeras en nuestra opinión. Reproducimos un razonamiento válido y esclarecedor para lo analizado en esta investigación. Muy frecuente es también que en documentos romances, sin necesidad de que se inserten textos anteriores escritos en latín, se incluyan fórmulas de apertura o cierre en esta última lengua: “Sabida cosa sea [...] *Factum est hoc*” (*La Rioja*, 1237), en definitiva, algunas formas que se interpretan a menudo bien como arcaísmos, bien como cultismos, son en realidad tecnicismos. [...] En cualquier caso, hay una diferencia patente entre lengua escrita y lengua hablada y cuando hoy nos leen en voz alta un documento notarial en el que se ha incluido *otrossi*, o *item* no los sustituyen por *también* ni por *del mismo modo*, *asimismo* respectivamente. (Díez de Revenga 2003: 42-48)

Iglesia y como koiné de los nobles a nivel *supra-romance*, dotado de autoridad y de una cuantiosa producción escrita. A su vez, un romance oral, el castellano en nuestro caso, que se mezcla a ese latín para ser un modo distinto de redacción y oralización, con una comprensión clara por parte de los agentes receptores de la información pero dotado con la autoridad conferida por los residuos latinos de los textos jurídico-notariales.

7. Las conclusiones que se pueden extraer de este pequeño análisis son, por un lado, que, aunque el texto no esté sujeto a la regularidad gráfica que seguirá en el siglo XIII, sí tiene muchas pautas sistemáticas que pueden ser indicadoras, en realidad, de una pronunciación totalmente romance con un barniz latinizante (constante pero relativo, según los apartados). Que, además, correspondería al nuevo registro jurídico-notarial apuntado por García Valle, y que, por consiguiente, no debería considerarse un texto redactado en un mal latín, ni tampoco en un mal castellano, sino con una intención clara adecuada a su construcción textual. Con todo, es cierto que el texto sigue siendo un misterio a la hora de interpretar la representación de ciertos sonidos, sobre todo los palatales; pero, en nuestra opinión, un estudio centrado en él, como ya se ha dicho antes, nos ayudaría a sacar a la luz, quizá, algún dato nuevo. El texto, en definitiva, ha sido analizado con el fin de aportar alguna información más, concreta pero sutil, a lo que Bustos Tovar acepta rotundamente:

La cuestión está en dilucidar si existió un solo tipo de lengua (hablada y escrita) o si la estratificación lingüística afectaba tanto a la oralidad como a la escritura. La lingüística moderna ha mostrado de manera evidente que toda lengua vive en la variación, es decir, que la estratificación lingüística es consustancial a su naturaleza histórica y social. La evolución del latín al romance se produjo en la lengua hablada, pero paralelamente la escritura hubo de estar influida por los cambios que se estaban operando en la lengua hablada. Los textos destinados sólo a aquellos que sabían latín podían quedar exentos de ese contagio, pero aquellos textos que tenían una función instrumental, es decir, que debían ser entendidos por gentes no letradas y, probablemente, escritos por redactores poco doctos [...] ofrecen abundantes testimonios de la lengua hablada (Bustos Tovar 2005: 280)

En definitiva, lo que queda aún por hacer es perseguir una idea clara mediante las pruebas documentales que nos han sido conservadas gracias a los acicates de la historia, investigar acerca del lenguaje y ver cómo fue cambiando desde el latín hasta el castellano de nuestros días.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

Fuentes primarias

- VV. AA. (1932): *El Fuero de Madrid*. Ayuntamiento de Madrid: Archivo de la Villa. [Archivo Personal Rafael Lapesa Melgar, Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu; ref. Rafael Lapesa / 7316].
 VV. AA. (1963): *El Fuero de Madrid*. Ayuntamiento de Madrid: Archivo de la Villa. [Archivo Personal Rafael Lapesa Melgar, Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu; ref. Rafael Lapesa / 5163].

Fuentes secundarias

- BUSTOS TOVAR, José Jesús de (2005): "La escisión latín-romance. El nacimiento de las lenguas romances: el castellano. CANO AGUILAR, Rafael (coord.): *Historia de la lengua española*. Barcelona: Ariel. pp. 257-290.
 CANO AGUILAR, Rafael (coord.) (2005²): *Historia de la lengua española*. Barcelona: Ariel.
 CATCH, Nina (ed.) (1996): *Hacia una teoría de la lengua escrita*. Barcelona: Gedisa.
 CATCH, Nina (1996): "La escritura en tanto plurisistema, o teoría de la L prima". CATCH, Nina (ed.): *Hacia una teoría de la lengua escrita*. pp. 310-331.

- DIEZ CALLEJA, Beatriz (ed.) (2008): *El primitivo romance hispánico*. Burgos: Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua.
- DIEZ DE REVENGA TORRES, Pilar (2003): "Latín y romance, permanencia y cambio en los documentos notariales de la Edad Media". PERDIGUERO VILLARREAL, Hermógenes (ed.). *Lengua Romance en textos latinos de la Edad Media*. pp. 39-48.
- ECHENIQUE ELIZONDO, María Teresa y Juan SÁNCHEZ MÉNDEZ (2005): *Las lenguas de un Reino. Historia lingüística hispánica*. Madrid: Gredos.
- ESTELLÉS ARGUEDAS, María (2004): "Nueva aproximación grafemática a la teoría de Wright; la propuesta de Nina Catach". RODRÍGUEZ MOLINA, Javier y Daniel SÁEZ RIVERA (coord.). *Diacronía, lengua española y lingüística*. pp. 139-150.
- ESTELLÉS ARGUEDAS, María (2008): "Una aproximación grafemática a los documentos castellanos medievales: el *Fuero de Madrid*". DÍEZ CALLEJA, Beatriz (coord.). *El primitivo romance hispánico*. pp. 445-453.
- FRAGO GRACIA, Juan Antonio (1997): "El paso del romance a la escritura; problemas culturales y lingüísticos". VV.AA. *Renovación intelectual del occidente europeo: (siglo XII)*. pp. 63-98.
- GARCÍA VALLE, Adela (en prensa): "Oralidad y tradiciones discursivas en la documentación antigua (por una revisión de las tradiciones discursivas a partir de la lengua oral en los escritos notariales)". *Actas del II Congreso CHARTA*. Neuchâtel.
- LAPESA MELGAR, Rafael (1981⁹): *Historia de la Lengua Española*. Madrid: Gredos.
- MENÉNDEZ PIDAL, R; R. LAPESA MELGAR; C. GARCÍA; y Manuel SECO REYMUNDO, (ed.) (2003): *Léxico hispánico primitivo (siglos VIII al XII)*. Madrid: RAE, Fundación Ramón Menéndez Pidal.
- PERDIGUERO VILLARREAL, Hermógenes (ed.) (2003). *Lengua Romance en textos latinos de la Edad Media*. Burgos: Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua.
- QUILIS MERÍN, Mercedes (2008): "La escritura, guardiana de la historia: en torno a grafías y sonidos en los orígenes". DÍEZ CALLEJA, Beatriz (coord.). *El primitivo romance hispánico*. pp. 197-208.
- RODRÍGUEZ MOLINA, Javier y Daniel SÁEZ RIVERA (coord.). *Diacronía, lengua española y lingüística*. Actas del IV Congreso Nacional de AJIHE. Madrid. 2006
- VV. AA. (1998): *Renovación intelectual del occidente europeo: (siglo XII)*. *Actas de la Semana de Estudios Medievales (XXIV, 1997 Estella)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura.
- WRIGHT, Roger (ed) (1989): *Latin and the romance languages in the Middle Age*. London: Routledge.

RECIBIDO: 29/07/2011
ACEPTADO: 04/11/2011